**ANEXO 1.B**

**DECLARACIÓN JURADA**

En Santiago, a [] de [] de [], en nuestras calidades de Gerente General y de [Fiscal o Gerente de Asuntos Legales] del Banco, declaramos bajo juramento y aseveramos lo siguiente:

1. Que los instrumentos o los derechos emanados de los mismos que se constituyen en garantía, corresponden a Documentos Elegibles y a operaciones crediticias que tienen las categorías requeridas y, en su caso, la garantía estatal requerida, para acceder a la FCIC por corresponder a aquellos señalados en la letra D del Anexo N° 1 del Acuerdo N° 2297E-01, de fecha 26 de marzo de 2020 y sus modificaciones;
2. Que las garantías estarán legalmente constituidas con anterioridad al desembolso del monto solicitado con cargo a la FCIC;
3. Que el Banco se encuentra debidamente facultado para constituir en garantía los Documentos Elegibles;
4. Que los créditos documentados en los Documentos Elegibles le pertenecen como único dueño y no están afectos a gravámenes, cargas, litigios, prohibiciones de gravar y enajenar u otras restricciones, embargos, medidas prejudiciales o precautorias, acciones resolutorias y derechos preferentes de terceros, y que no están sujetos a otros impedimentos que afecten su libre disposición o la constitución y perfeccionamiento de la garantía de que da cuenta el presente instrumento, y que no tienen restricciones legales de naturaleza alguna que les impidan la constitución de la garantía; y que no se encuentran afectos a opciones, promesas de venta, ventas condicionales o a plazo ni a ningún otro acto o contrato que tienda o que tenga por objeto transferir su titularidad o darlos en garantía de otras obligaciones;
5. Que la celebración, cumplimiento y ejecución de la garantía no vulnera ningún contrato ni acuerdo celebrado por la empresa bancaria, ni ninguna ley, decreto, reglamento o norma reglamentaria o administrativa; y que no se requiere de ninguna autorización, aprobación o notificación gubernamental ni de terceros para su celebración, pleno cumplimiento y ejecución, salvo por la inscripción del contrato de prenda sin desplazamiento del que sea parte sobre créditos nominativos que otorga en garantía en el Registro de Prendas sin Desplazamiento del Servicio de Registro Civil e Identificación; y
6. Que la empresa bancaria se obliga a no gravar, enajenar, prometer gravar o enajenar, disponer, constituir garantías reales o cualquier carga, gravamen, prohibición o derechos en favor de terceros, ni impedimento o restricción que pudiere afectar o embarazar el libre uso, goce o disposición de los Documentos Elegibles (o sus instrumentos asociados en el caso de créditos nominativos) o celebrar acto o contrato alguno que pueda afectar la garantía en favor del BCCh, sin previa autorización escrita del BCCh y mientras la respectiva garantía se encuentre vigente.

|  |  |
| --- | --- |
| **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**  **[]**  **Gerente General**  **[Banco]** | **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**  **[]**  **[Fiscal o Gerente de Asuntos Legales]**  **[Banco]** |